



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚM. 1

PON 1 (JULIO/11)
SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “BALNEARIO Y CENTRO VACACIONAL DE BOQUERÓN” ADSCRITO A LA OFICINA DE DESARROLLO TURÍSTICO DE CABO ROJO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (q) establece que los municipios podrán entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la referida Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte el Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (z) indica que “[e]jercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo”.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (a), indica que tendrá la facultad de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de dicha Ley establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Por su parte, el Artículo 2.009, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños

utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia; en particular el inciso (b) establece que el sistema deberá lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.

POR CUANTO: El 30 de abril de 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico (DRNA) y el Municipio de Cabo Rojo suscribieron el contrato de arrendamiento de facilidades del Balnearios de Cabo Rojo número 2024-000151. En dicho contrato se le cedió mediante arrendamiento al Municipio de Cabo Rojo el Balneario y Centro Vacacional de Boquerón, las cuales incluyen lo siguiente:

1. Área de estacionamientos ubicados en el Balneario y frente al área de la rampa, excluyendo los estacionamientos correspondientes a las Villas. (Estacionamientos identificados como #1, #2, #3 y #4)
2. Caseta de entrada al balneario
3. Edificio de antigua cafetería con "lockers", baños y duchas ubicadas en el área del balneario
4. Edificio de "Mar sin Barreras"
5. Facilidad bajo techo con "hangar" cerca del área de las canchas de voleibol de playa ubicadas en el balneario.
6. Cancha de baloncesto y tenis ubicada en el área del balneario
7. Área de actividades al lado de cancha de baloncesto y tenis
8. Canchas de voleibol de playa con edificio
9. Rampa pública para botes
10. Áreas verdes y comunes, no protegidas como parte de la reserva natural

POR CUANTO: El Balneario de Boquerón es muy reconocido en el área oeste, gracias a la capacidad y la diversidad de ambientes, restaurantes y actividades recreativas logran que cientos de turistas lo tomen en consideración para vacacionar. Así también, la Playa Boquerón, como también se le conoce, es la playa más popular y querida de Cabo Rojo para los lugareños y puertorriqueños. Para muchas personas representa un lugar especial de verano, gracias a sus escenarios relajados y divertidos.

POR CUANTO: Para esta Administración Municipal haber obtenido el arrendamiento de estas importantes facilidades nos llena de mucho entusiasmo. Estamos confiados en que lograremos que estas facilidades sean de gran provecho para toda la ciudadanía. Es por esta razón y a los fines de lograr una sana y eficiente administración que resulta necesario crear un Programa adscrito a la Oficina de Turismo, dirigido a atender las operaciones de estas facilidades.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación municipal, redundante en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTORICO:

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la creación del Programa Municipal "*Balneario y Centro Vacacional de Boquerón*", cual estará adscrito a la Oficina de Desarrollo Turístico de Cabo Rojo y bajo la dirección del Director de dicha unidad administrativa. No obstante, el Alcalde, como Autoridad Nominadora de la Rama Ejecutiva, podrá designar a un funcionario o empleado municipal que supervise este Programa y quien le responderá directamente a éste.

SECCIÓN 2DA.: De conformidad con las facultades conferidas al Alcalde en la Ley 107-2020, a éste le corresponderá disponer todo lo relativo a las funciones y labores a llevarse a cabo en este Programa, así como establecer sobre todos los asuntos administrativos y de funcionamiento del Programa que sean necesarios y convenientes para la consecución de este, y en el mejor interés público.

SECCIÓN 3RA.: Se autoriza al Alcalde a designar aquellos funcionarios y empleados que sean necesarios para administrar este Programa. Se autoriza, además, a que todo el recurso humano designado a este Programa realice todas las funciones necesarias y pertinentes correspondientes a la administración de éste, según la clase de puesto asignada o por

designación de funciones. Se autoriza, que todo el personal adscrito a dicho Programa pueda hacer uso de la propiedad municipal necesaria para ejercer las funciones delegadas.

- SECCIÓN 4TA.:** Se autoriza una asignación de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) como aportación inicial para comenzar las operaciones del Balneario y Centro Vacacional de Boquerón y las áreas comunes. A estos fines se autoriza la creación de un fondo especial y cuenta de banco por separada(o), el cual se nutriría inicialmente de esta aportación municipal, según certificada por el Director de Finanzas. Además, este Fondo Especial será destinado para cubrir los gastos operacionales relacionados a la Administración de las facilidades del Programa.
- SECCIÓN 5TA.:** Se autoriza, además, a fijar las tarifas para el uso de las facilidades, entiéndase, estacionamiento, áreas comunes, canchas y edificios de las facilidades. Dichas tarifas deberán ser aprobadas mediante Ordenanza al efecto, salvo otra cosa se disponga. Disponiéndose, que los recursos económicos recaudados por los distintos conceptos que se establezcan serán depositados en el Fondo Especial que se indica en el Sección 4ta. para cubrir los gastos operacionales relacionados a la Administración de las facilidades.
- SECCIÓN 6TA.:** Se autoriza al Director de Finanzas a que efectúe los asientos y ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo y dar fiel cumplimiento con esta Ordenanza.
- SECCIÓN 7MA.:** Se dispone que toda Ordenanza, Resolución o parte de la misma que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existiese tal conflicto.
- SECCIÓN 8VA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y aprobada por la Legislatura Municipal.
- SECCIÓN 9NA.:** Copia certificada de esta Ordenanza le será remitida a la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Desarrollo Turístico de Cabo Rojo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 11 DE JULIO DE 2024

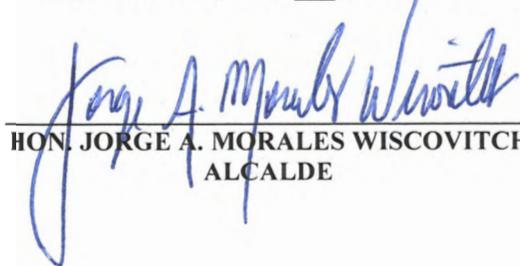


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



SR. GIAN PAUL LUCIANO RAMOS
SECRETARIO AUXILIAR
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 15 DE JULIO DE 2024.



HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina de Finanzas

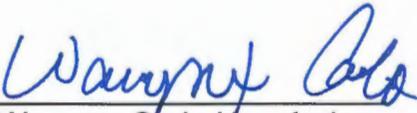
Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Warynex Carlo Hernández, director del Departamento de Finanzas del Gobierno Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente certifico que:

Al día de hoy en la partida **02-03-04-92.42- REEMARPA** existe el crédito disponible por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) para contrato Balneario de Boquerón.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo mi firma, en Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 10 de julio de 2024.


Warynex Carlo Hernández
Director de Finanzas

mrs

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-0055



GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2024, titulada:

ORDENAZA NÚMERO 1 **SERIE 2024 – 2025**
PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “BALNEARIO Y CENTRO VACACIONAL DE BOQUERÓN” ADSCRITO A LA OFICINA DE DESARROLLO TURÍSTICO DE CABO ROJO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 15 de julio de 2024.

Se **CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de doce (12) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruíz
William González Meléndez
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Wilfredo Vargas Matos
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Cynthia L. Millán Ferrer
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

Abstenidos: Tres (3)

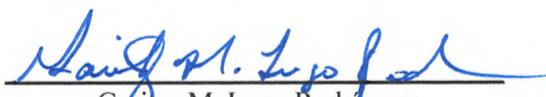
Hon. Evelyn Alicea González
Hon. Roberto Franqui Palermo
Hon. Vanessa Álvarez Montalvo

Inhibidos: Uno (1)

Hon. Josué Fas Ramírez

Ausentes: Ninguno

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 15 de julio de 2024.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria de la Legislatura Municipal

(SELLO OFICIAL)